

# SECCIÓN JUDICIAL

## Edictos

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de San Nicolás, cita y emplaza por diez días a VICTORIANO CORTINA y/o RITA MOLINA y/o sus Herederos a estar a derecho en los autos: "Da Silva Elvio Ramon y Otro/a c/ Cortina Victoriano y/ Otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión - Reconstrucción", bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial, San Nicolás, 17 de diciembre de 2019.

ene. 3 v. ene. 16

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos "Schieder Sebastian Juan Carlos y otros C/ Loureiro Roberto Hector y otro/a S/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapion", cita y emplaza a LOUREIRO ROBERTO HECTOR y LOUREIRO MÓNICA ISABEL, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos identificado catastralmente como Circunscripción: V Sección: C Manzana: 23B Parcela: 9 Matricula: 5888, de la calle Profesor M. Garcia, entre las calles Antártida Argentina y Doctora Grierson, de la ciudad de Vicente Lopez, hoy localidad de Carapachay, designación según plano 110-226-51 como lote 9 de la Manzana "B", para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, Diciembre de 2019. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

ene. 3 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial nro. Uno con asiento en Olavarría, Secretaría Única, hace saber que en los autos "Islas Fernando Javier s/ Quiebra (Pequeña)" (expte. nº 5112/19) con fecha 27/11/19 se ha decretado el estado de quiebra del Sr. JAVIER FERNANDO ISLAS, DNI Nro. 22.636.875, argentino, empleado, con domicilio real en calle José Luis Torres Nro. 4154 de Olavarría. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico Cr. Matías Raúl Civalé, con domicilio en calle Lamadrid Nº 3036 1º "C" de Olavarría, hasta el día 11 de marzo de 2020, los días lunes a jueves de 16 a 19 hs., y formular las observaciones e impugnaciones del Art. 34 L.C.Q. hasta el día 27 de marzo de 2020.- El fallido y los terceros deberán entregar al síndico los bienes y documentación de aquél que obren en su poder.- Prohíbese hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerárselos ineficaces". Olavarría, 27 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial nro. Uno con asiento en Olavarría, Secretaría Única, hace saber que en los autos "Lalli Carlos Alberto s/ Quiebra (Pequeña)" (Expte. nº 5114/2019) con fecha 12/11/19 se ha decretado el estado de Quiebra del Sr. CARLOS ALBERTO LALLI, DNI. 14.501.063, argentino, jubilado, con domicilio real en el Barrio Ceco I, casa Nro. 165 de Olavarría. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico Cr. Jorge Jewkes con domicilio en calle Lamadrid 3036, 1º "C" de Olavarría, hasta el día 27 de febrero de 2020, y formular las observaciones e impugnaciones del Art. 34 LCQ hasta el día 26 de marzo de 2020. El fallido y los terceros deberán entregar al síndico los bienes y documentación de aquél que obren en su poder.- Prohíbese hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerárselos ineficaces". Olavarría, 27 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 5, Secretaría nro. 9, sito en Diag. Roque Saénz Peña 1211 PB (CABA), hace saber que se procedió a modificar las fechas establecidas en los decretos de quiebra del 11/11/19 de los procesos: "Bergoc Alberto Jose s/ Quiebra" (expte. 22837/2014), "Matyas Gabriel s/ Quiebra" (expte. 22836/2014), y "MATYAS GABRIEL Y BERGOC ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO" (expte. 22838/2014), Sindicatura actuante "Estudio Cervantes y Asoc" (domicilio: Luis Maria Campos nro. 1001, piso 1, oficina A CABA), ante quien deberán presentar sus acreedores, que no lo hubieren hecho en la etapa previa concursal, junto con la documentación respectiva para verificar sus créditos hasta el día 10/03/20, de 12 a 18 hs. El Síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 39 LCQ el 27/04/20 y 10/06/20, respectivamente. Junto con el informe individual el síndico debe formular el recálculo previsto en el art. 202 LCQ. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019. Julio Cesar Garcia Villalonga, Secretario Interino.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, a cargo del Juzgado en lo Correccional número I del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Ignacio M. Del Castillo - cita y emplaza a MATÍAS EZEQUIEL LEZANA D.N.I. 34.078.420, hijo de José Manuel Lezana y Ofelia Gomez, para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho en la causa en la causa Nº I.P.P.: 07-03-000840-19/00 caratulada "Bustos Burgos Felix y Bustos Diegos s/ Robo Simple (R.I. 9297)" y sus acumuladas 07-03-002786-19, 07-03-000828-18, 07-03-014084-18, 07-03-002299-19 y 07-03-012474-18 cuya resolución se transcribe: "///mas de Zamora, 27 de diciembre de 2019 dada la incomparecencia del coimputado Matías Ezequiel Lezana1, la imposibilidad de ubicar al mismo para notificarlo en autos, en virtud de lo informado en la causa, más lo

manifestado por la Defensa a fs. 120 cíteselo por medio de edictos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida en el art. 129 del C.P.P. Déjese constancia dentro del texto del edicto, que en caso de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Fdo. Dr. Ignacio M. del Castillo. Juez. Secretaría, 27 de diciembre de 2019.

dic. 6 v. dic. 10

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Madre de la víctima de autos, Sra. Mónica Agustino, con último domicilio en calle Venezuela nro. 349 de la ciudad de Mar del Plata, en causa nro. 16189 seguida a PERALES CARLOS JOAQUIN por el delito de Abuso Sexual con acceso Carnal Pluriagravado la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 31 de Octubre de 2019.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida:///del Plata, 26 de Diciembre de 2019.- Autos Y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Titular Del Juzgado Correccional N° 3 Del Departamneto Judicial de Lomas de Zamora, Dra Ana Maria Tenuta cita y emplaza a JUAN JOSÉ LEIVA, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-7515-16 (nº interno 6934) seguida al nombrado en orden al delito de Abuso Sexual, cuya resolución infra se transcribe: "///field 27 de Diciembre de 2019. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Leiva Juan José por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de Cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada." Banfield, 27 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco de la causa número J-1268 (I.P.P. N° 10-00-010510-15) seguida a Jose Pablo Vallejos, por el delito de Hurto Calamitoso en Grado de Tentativa, del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a JOSÉ PABLO VALLEJOS, apodado "Papo", 25 años de edad, DNI 39762049, soltero, changarín, argentino, nacido el día 30 de abril de 1.994 en Isidro Casanova, domiciliado en la calle Terrero N° 2885 del Barrio "El Alto" de Rafael Castillo, partido de La Matanza, que sabe leer y escribir, hijo de Juan René Vallejos (v) y de Liliana Albina Zalazar (v) por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4º piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 26 de diciembre de 2019 I. Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por la Dr. Marcelo Néstor Papavero, remítase en vista a la defensa a sus efectos, por el término de 72 horas. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a José Pablo Vallejos por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su Comparendo Compulsivo (arts. 129 y 303, 304 del C.P.P.B.A.)."-Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 26 de Diciembre de 2019. Eugenia Nerea Rojas Molina, Secretaria.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a FEDERICO ÁNGEL LAZARO AIMONETTI, DNI N° 32.997.812, de 31 años de edad, instruido, argentino, nacido el 24 de marzo de 1987 en Luján, hijo de Silvia Noemí Córdoba y de Ángel Ruben, con último domicilio en calle Darwin entre Tucuman y Florida del barrio Ameghino, de la ciudad de Luján (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-3598-2018 (7646), "Aimonetti, Federico Angel Lazaro s/ Daño, Amenazas Simples y Resistencia a la Autoridad", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 27 de diciembre de 2019. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrado.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Santiago Luis Marchió, titular del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GENESIS GLARIA BELEN IBARRA, DNI N° 40.060.522, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-3654-2018-6910- "Ibarra Genesis Gloria Belen s/ Suministro de Estupefacientes a Título Gratuito Calificado en Grado de Tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "///cedes, 27 de Diciembre de 2019. Autos y Vistos: Atento a lo informado

precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a la encausada Genesis Gloria Belen Ibarra bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.- Notifíquese y publíquese.”. Fdo. Dr. Santiago Luis Marchio. Juez en lo Correccional. Secretaría, 27 de diciembre de 2019.  
ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a Sr. CHEN BIN BIN y LIN XIUFEN en causa nro. INC-14231-3 seguida a Berth Sebastián Carlos por el delito de Incidente de Salida Transitoria la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 19 de Diciembre de 2019. - I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 14/02/2020 a las 09.30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrian s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: ///del Plata, Fecha del Sistema (Día de Mes de Año).- Autos y Vistos:.....En atención a lo informado respecto de las víctimas de autos, notifíquese a las mismas a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GONZALO MUÑOZ, MARIA PIA CANTILO, NATASHA MESKE, ROMINA FONTAIN, FRANCISCO AMARO y JORGE ADRIAN MILANESE, en causa nro. 16592 Seguida a AMEZCUA JOSE EDUARDO por el delito de xxxxxxxx la Resolución que a continuación de transcribe: rn///del Plata, 27 de Diciembre de 2019. -Autos Y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Amezcua Jose Eduardo como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.-6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 11-002791-18, 11-006323-15, 11-003538-17, carpeta del Juzgado de Garantías N° 1, y causa 5965/2, 6008 Y 6072 del TOC 1 de Necochea. 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, de Necochea.-8.- Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 9.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su

liberación.- Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Notificándose a las víctimas de autos, de las que se desconoce su domicilio a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-10.- Practíquese informe de antecedentes del nombrado Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/3, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, con fecha 20/08/2019 en la que se sanciona a Amezcua Jose Eduardo a la pena de diez (10) años de prisión de efectivo cumplimiento, mas declaracion de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado por la participacion de tres o mas personas, en concurso ideal con robo cometido con arma cuya aptitud para el disparo no puede ser acreditada y lesiones leves, todo en concurso ideal con privacion de la libertad agravada por la participacion de tres o mas personas, robo y evasion, hechos cometidos en la ciudad de Necochea, el 6/1/2017 en el cual resultaría víctima Gonzalo Muñoz, Natasha Mescke, Romina Fontain, Francisco Amaro, Jorge Andrian Milanese, Maria Pia Cantilo. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 8/9, aprobado a fs. 10, la pena impuesta a Amezcua Jose Eduardo, vence el día diez de septiembre de dos mil veintiseis (10-09-2026).- Que el encartado, sufrió los siguientes tiempos de detención: 1.- En el marco de la IPP 11-00-006323-15, causa 6008, detenido desde el 22/12/2015, convertida su detención con fecha 23/12/2015 y dictada su prisión preventiva el 26/01/2016, morigerando la misma con arresto domiciliario con monitoreo electrónico en la casa de la institución "Padres Preventores", el que no es implementado, sino hasta el 10/05/2016, que se otorga sin monitoreo, hasta el 25/04/2017, fecha en que se revoca el mismo por violar las reglas oportunamente impuestas, arrojando un total de un año, cuatro meses y cuatro días en detención. 2.- En el marco de la IPP 11-002791-18, causa 5965-2, detenido desde el 18/05/2017 hasta el 21/06/2017, fecha en la que se evade, arrojando un total de un mes y cuatro días en detención. 3.- En el marco de la IPP 11-003538-17, causa 6072, se encuentra detenido desde el 29/11/2018, y si bien se dispuso su libertad en esa causa el 30/11/2018, permaneció detenido en relación a las restantes IPP en forma ininterrumpida hasta hoy.-Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (29/11/2018), deduciéndose el período consignado en el apartado 1, (un año, cinco meses y ocho días en detención), la pena impuesta al encartado vencería el veinte de junio de dos mil veintisiete (20/6/2027).-Así también hago saber a V.S. que al habersele declarado reincidente NO está habilitado para acceder a la libertad condicional (art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena Secretaría, 27 de Diciembre de 2019. -mdp//ÑOR JUEZ: Informo a V.S. que en el día de la fecha compulsé los registros de este Juzgado y el sistema informático SIMP con el objeto de certificar los antecedentes Judicial de Amezcua Jose Eduardo DNI. Nro. 32.780.408 surgiendo lo siguiente: a) Causa 4455-0000 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, iniciada el 15/2/2008, acumualda a la causa 3230- 0187 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea que se describe a continuación. En esta causa fue aprehendido el 15/02/2008, convertida su situación en detención en fecha 16/02/2008, dictada su prisión preventiva y morigerándose la misma el día 18/02/2008. A posteriori, con fecha 22/12/2008 se revocó dicha morigeración quedando detenido hasta la fecha del dictado de sentencia el día 23/03/2009 siendo excarcelado en dicha fecha.-b) IPP 11-00-002388-08 JG1 Necochea, de la que se desconoce estado actual.-c) Causa 4434-0011 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, iniciada el 20/12/2008, acumulada a la causa 3230- 0187 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea que se describe a continuación En esta causa fue aprehendido el 20/12/08 convertida su aprehensión en detención el día 21/12/2008 dictada su prisión preventiva el día 14/1/2009 y excarcelado en sentencia en fecha 23/3/2009.- d) Causa 3230- 0187 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, en la que en fecha 23/3/2009 se condena al nombrado a la pena de tres años de prisión en suspenso en orden a los delitos de robo agravado por poblado y en banda, robo triplemente calificado por efracción y escalamiento en lugar poblado y en banda, abuso de armas, portación de arma de uso civil sin autorización legal, resistencia a la autoridad, daño y encubrimiento, pena ésta finalmente unificada con la impuesta en IPP 11-00-001482/12 que se describe a continuación.- e) IPP 11-00-001482/12 y causa n° 4866-0083/2 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, causa 12260 de este Juzgado de Ejecución Penal 1, iniciada el 30/3/2012, en la que con fecha 28/12/2012 se condena a Amezcua Jose Eduardo a la pena unica de tres años y seis meses de prisión, declarandose la inconstitucionalidad del Art. 12 CP, bajo la modalidad de prisión domiciliaria y semidetención en el domicilio de calle 107 n° 3267 de Necochea, sanción que comprende la pena impuesta en esa causa por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión por efracción en grado de tentativa (Hecho I) resistencia a la autoridad (hecho II), violación de domicilio (hecho III), robo agravado por la participación de menor de edad (hecho IV) todos en concurso real entre sí, cometidos en Necochea el día 30/03/2012 (hechos I, II y III) y el día 12/09/2011 (hecho IV) y la pena de tres años de prisión en suspenso impuesta en causa 3230-0187 y sus acumuladas 4434-0011 y 4455-0000 en orden a los delitos de robo agravado por poblado y en banda, robo triplemente calificado por efracción y escalamiento en lugar poblado y en banda, abuso de armas, portación de arma de uso civil sin autorización legal, resistencia a la autoridad, daño y encubrimiento. Que en la sentencia por la cual se condenara al nombrado en esta causa se dispuso la incorporación del mismo en un régimen de prisión domiciliaria, bajo la tutela de tercero responsable siendo la misma la Sra. Mónica Gladys Berrios, bajo la modalidad de semidetención, autorizándose para efectuar salidas laborales en temporada turística en período estival comprendido entre el 21/12/2012 y el 10/03/2013, se desarrolla de lunes a lunes en el horario de 12.00 a 20.00 hs para trabajar en casilla sita en Avda. n° 2 entre calle 115 y el molino eólico frente a la costa balnearia de Necochea a fin de realizar tareas de venta de alimentos ya preparados bajo la supervisión y beneficio de la asociación padres preventores siendo la Sra. Mónica Berrios la encargada de trasladarlo desde el domicilio hasta el lugar de trabajo. A partir del 10/03/2012 cumplirá trabajo como albañil en la sede de Padres Preventores ubicado en calle 78 n° 4494 de Necochea, de lunes a sábado en horario de 8.00 a 16.00 hs. todo ello bajo el contralor del Patronato de Liberados. El causante en esta causa fue aprehendido con fecha 30/03/2012 convertida su situación en detención el 31/03/2012 dictada su prisión preventiva en fecha 2/5/2012, la que fuera morigerada en ese acto disponiendo la internación del nombrado en el REMAR, la que se efectivizó el día 3/5/2012, para posteriormente el día 15/05/2012 declarar la rebeldía del causante por haberse fugado, ordenándose su detención, la que se efectiviza el día 27/06/2012, efectivizándose el día 28/12/2012 la modalidad de ejecución de la pena consistente en prisión domiciliaria con salida laboral, resolviéndose el 16/08/2013 suspender el régimen otorgado y se ordena su anotación conjunta en relación a la causa 5071-0303/3 del TOC 1 de Necochea, resolviéndose el 22/8/2013 revocar el régimen de semidetención y mantener el de prisión domiciliaria, suspendiéndose este régimen también el 23/10/2013 ordenándose la detención del causante, por la cual se suspende el régimen otorgado y se ordena la detención de



Amezcuca, revocándose el 05/02/2014 también el régimen de prisión domiciliaria, y agotando totalmente la pena en detención efectiva el 1/10/2014.-f) causa n° 4922-0235/2 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, acumulada a la IPP 11-00-001482/12 antes descripta. En este expediente no permaneció detenido tiempo alguno, ya que recién fue habido en oportunidad de tramitar pedido excarcelatorio en el expediente principal n° 4866-0083 antes descripto.-g) IPP 08-01-000919/12 iniciada el 16 de marzo de 2012 por el delito de tenencia de estupefacientes ante el Juzgado de Garantías nro. Uno Departamental, en la que con fecha 17 de mayo de 2012 se dispone el archivo de la misma.-h) IPP 08-00-005418-13 JG4 Deptal., iniciada el 22/1/2013 en orden al delito de tenencia ilegítima de estupefacientes, en la que se dispone el archivo fiscal de lo actuado.-i) IPP 11-00-003303-13 JG 1 Necochea, iniciada el 16/8/2013 en orden al delito de desobediencia, de la que se desconoce estado actual.-j) IPP 11-00-004364-13 JG1 Necochea, iniciada el 23/10/2013 en orden al delito de robo calificado, en la que el 23/7/2014 se le otorga la libertad, desconociéndose estado actual.-k) IPP 08-00-029575-13 JG3 Deptal., iniciada el 10/11/2013 en orden al delito de tenencia ilegítima de estupefacientes, en la que se dispone el archivo fiscal.-l) Causa 5071-0303/3 del Tribunal Criminal 1 de Necochea, de la que se desconoce estado actual.- ll) Causa 5121-0436/3 del Tribunal Criminal 1 de Necochea, de la que se desconoce estado actual.- m) Causa 5260-0000/3 del Tribunal Criminal 1 de Necochea, de la que se desconoce estado actual.-n) IPP 08-00-021348-14 JG5, iniciada el 10/9/2014 en orden al delito de lesiones leves, en la que se dispone el archivo fiscal de lo actuado.- ñ) Causa 6009 TOC 1 Necochea, iniciada en orden al delito de hurto presuntamente cometido el 9/5/2015, en la que se declara la extinción de la acción por prescripción al dictarse sentencia en la presente IPP 11-00-002791-18.- o) IPP 11-00-006323-15 JG1, causa 6008 del TOC 1 Necochea, iniciada el 22/12/2015 en orden al delito de robo en tentativa, acumulada a la presente IPP 11-00-002791-18 en la que se dicta sentencia en relación a este hecho. En esta causa el nombrado fue aprehendido el 22/12/2015, convirtiéndose la misma en detención el 23/12/2015, dictándose la prisión preventiva el 26/1/2016 y morigerada la misma con prisión domiciliaria con monitoreo electrónico en la Institución "Padres Preventores", instituto que se aplica finalmente sin monitoreo el 10/5/2016, revocándose tal morigeración el 25/4/2017 declarándose su rebeldía, anotándose al mismo posteriormente a disposición conjunta con la presente IPP 11-00-002791-18.- p) IPP 11-00-02791-18, causa 5965 TOC1 Necochea, iniciada por el hecho 6/1/2017 calificado como secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas en concurso ideal con orob cometido con arma de aptitud no acreditada y lesiones leves y privación ilegal de la libertad calificada por la participación de tres o más personas, correspondiente a la presente causa 16592 de este Juzgado de Ejecución Penal 1. En esta causa el nombrado es detenido el 18/5/2017, dictándose su prisión preventiva el 26/5/2017, decretándose su captura por fuga el 21/6/2017, siendo detenido el 29/11/2018, permaneciendo detenido desde esa fecha.- q) IPP 11-00-003538-17 JG2 Necochea, iniciada el 21/6/2017 en orden al delito de evasión, causa 12329 del Juzgado Correccional 1 Necochea, causa 6072 del TOC 1 Necochea, acumulada a la presente IPP 11-00-002791-18 en la que se dicta sentencia en relación a este hecho. -Es todo cuanto debo informar.- Secretaría, 27 de diciembre de 2019.-///del Plata, 27 de Diciembre de 2019. l) Visto lo informado, oficiase comunicando el fallo recaído, el cómputo practicado y los antecedentes del causante, a sus efectos, a los siguientes órganos jurisdiccionales: a) JG1 Necochea en IPP 11-00-002388-08, IPP 11-00-003303-13, 11-00-004364-13.-b) TOC 1 Necochea en causa 5071-0303/3, 5121-0436/3 y 5260-0000/3.-ll) Atento a lo informado precedentemente por el actuario y siendo que el según el criterio sostenido por el Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial en casos análogos (v. p 6706 RSD-101-2 S 19-32002, Sala II y P 13.293 RSD-398-5 S 30-06-205, Sala I) citados por la Defensa Oficial Deptal en c. n° 6707 de trámite ante estos estrados "...el cómputo de pena consiste en la contabilización, a la luz de los modos precritos por el derecho de fondo...de los días pasados y por transcurrir para la determinación del vencimiento de la pena impuesta. Su conclusión, en cuanto consista en operaciones de índole matemática, resulta corregible en cualquier momento con el control de la contraparte, habida cuenta que los cálculos no causan estado y gravita sobre los posibles errores el omnipresente principio de razonabilidad..."Excma. Cámara de de Apelación y garantías en lo penal Departamental, Sala I, c. 15.325, 17-4-09", de la revisión de cómputo de pena efectuada precedentemente por el actuario, córrase vista a las partes., notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires.Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a LEONARDO LEONEL LEONCIO, en la causa Nro. 5206-P/5213-P del registro de éste Juzgado, DNIN° 41.200.113, con último domicilio en la calle French n° 1424, de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho en el marco de la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "///Isidro, 26 de Diciembre de 2019. No habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.) Firmado: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: María A. Borella. Secretaria." Secretaría, 26 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En el marco de la presente Investigación Penal Preparatoria Nro. PP-15-00- 010697-14/00, caratulada "Arguedas Quispe, Carlos s/Lesiones culposas - Art.94 " que tramita ante la Unidad Funcional Nro. 4 del Departamento Judicial San Martín, a cargo de la Dra. Tamara Vaisman Ruben Moreno sita en calle Gral. Roca N° 4765 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con intervención del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 5, se cita y emplaza a CARLOS ARGUEDAS QUISPE, de nacionalidad boliviana, titular del D.N.I. N° 93914513, a fin de que comparezca en el término de cinco días corridos ante esta sede a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 308 primer párrafo del CPP, en orden al delito de lesiones culposas agravadas, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de solicitar que sea declarado rebelde y se ordene su comparendo compulsivo en caso de ser habido. Se expide el presente en la Ciudad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, el día 3 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo

Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a ALAN NAHUEL BOGADO, en la causa Nro.4510-P del registro de éste Juzgado, DNI N° 39.586.824 con último domicilio en la calle Martín Coronado N° 1068, de la localidad de Ingeiero Maschwitz partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado a ponerse a derecho en el marco de la causa N° 4510-P que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "////Isidro, 26 de diciembre de 2019. No habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímese por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.). Firmado: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: María A. Borella. Secretaria." Secretaría, 26 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Ma. Emma Prada, Secretaría única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), te/fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en n causa N° CP-5676-19 (Sorteo N° SI-3432-2019 e I.P.P. N° 1401-4352-18), caratulada "Zapata Miguel Apolinario s/ Amenazas Calificada", en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a MIGUEL APOLINARIO ZAPATA con DNI 12484891 nacido el 13/08/1958 en Entre Rios, hijo de Gregorio y Magdalena Lescano, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "////Isidro, 27 de Diciembre de 2019. Por recibido, agréguese. Toda vez que Miguel Apolinario Zapata ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Librese oficio a los domicilios conocidos del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Tigre que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Firmado Ma. Emma Prada, Juez".

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Ma. Emma Prada, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en n causa N° CP-5682-19 (Sorteo N° SI-3489-2019 e I.P.P. N° 1402-10417-19) , caratulada "Lescano Jose Luis s/ Daños Calificado, Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad" , en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a LESCANO JOSE LUIS con DNI 42.493.332, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de ocupación mecánico, nacido el 12/03/2000 en Pilar, Provincia de Buenos Aires, es hijo de Luis Rene y Nelba Alejandra Muñoz, con último domicilio conocido en la calle Thomas Edison N° 1129, Barrio monterrey, Partido de Pilar, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "////Isidro, 26 de Diciembre de 2019. Por recibido, agréguese. Toda vez que José Luis Lescano se mudó del domicilio fijado en autos -ver fs. 52- previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular del Destacamento de Monterrey que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Firmado Ma. Emma Prada, Juez. Secretaria, 26 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En el marco de la presente Investigación Penal Preparatoria Nro. PP-15-00- 55367-17/00, caratulada "Feil, Bria Matías s/ Lesiones culposas - Art. 94" que tramita ante la Unidad Funcional Nro. 4 del Departamento Judicial San Martín, a cargo de la Dra. Tamara Vaisman, sita en calle Gral. Roca N° 4765 P.B. de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con intervención del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 5, se cita y emplaza a BRIAN MATIAS FEIL, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 39338802, con último domicilio conocido en la calle Boulevard Ballester N° 7179 de José León Suárez, a fin que comparezca en el término de cinco días corridos ante esta sede a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 308 primer párrafo del CPP, en orden al delito de lesiones culposas agravadas, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de solicitar que sea declarado rebelde y se ordene su comparendo compulsivo en caso de ser habido. Se expide el presente en la Ciudad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, el día 27 de diciembre de 2019.

ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, a cargo de la Dra. María Cristina O'Reilly secretaria N° 51, sito en callao 635 piso 1 C.A.B.A., comunica por cinco días que en autos "5 Md S.A. s/ quiebra exp. 24455/2018 , se ha dictado con fecha 10 de septiembre de 2019 el auto de quiebra de la fallida 5 MD S.A. CUIT 30710385390, con domicilio en la calle Plaza 3967, piso 4 departamento 22 , C.A.B.A., y que se han el plazo previsto por el art. 32 de la LCQ, a efectos de que los acreedores con domicilio real en la Pcia de Buenos Aires insinúen sus créditos ante el sindico, se fija para el día 27/04/2020. 2) El plazo previsto por el art. 35 de la LCQ para que el síndico presente el

informe individual se fija para el día 10/06/2020. 3) El plazo previsto por el art. 36 previsto para dictar la resolución verificatoria se fija para el día 25/06/2020. El síndico designado es, Jorge Edmundo Sahade, domiciliado en Av. de Mayo 1324 piso 1º oficina 34. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019. Devora N. Vanadia, Secretaria.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Garantías en lo Penal nº 6 de La Plata, Doctor Agustín C. Crispo, en el incidente de eximición de prisión de SINDULFO RÍOS correspondiente a la IPP nº 06-00-001357-16/00 a efectos de notificar a Sindulfo Ríos solicito se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo la resolución dictada el día 10 de septiembre de 2019 que su parte pertinente a continuación se se transcribe: "Resuelvo: No hacer lugar a la eximición de prisión impetrada por la Defensa en favor de Sindulfo Ríos (arts. 169 y 185-a contrario-, C.P.P.). Fdo.: Agustín C. Crispo. Juzgado de Garantías nº 6 de La Plata". Asimismo solicito la posterior remisión a este Juzgado de las constancias de la publicación.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - En relación a IPP Nº PP-03-02-004455-18/00 autos caratulados Kloster, Nestor Agustin s/ Daño, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. Nº 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a NESTOR AGUSTIN KLOSTER Y PERSONA MAYOR RESPONSABLE DEL MISMO, cuyo último domicilio conocido fuera calle Av. Naval Oeste Nº 337 - de la localidad de San C. Del Tuyú, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 10 de diciembre de 2018. Autos Y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: (1º). Sobreseer definitivamente por edad al menor, Klooster, Nestor, titular del DNI 44.461.994, de 15 años de edad, argentino, domiciliado en calle 61 n 665 de la localidad del Mar del Tuyú, Pdo de la Costa, Pcia de Buenos Aires, en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como incendio y otros estragos por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP, no sometiendo al mismo a proceso penal. (2º). Notifíquese al Señor Defensor Oficial del Joven y Sra. Agente Fiscal del joven. (3º) Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos. (4) Líbrese oficio a comisaría para notificar al Menor y Persona Mayor Responsable. (AC 3886-18). Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite." Fdo: Francisco Severino en su carácter de Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente .... "Dolores, 26 de diciembre de 2019. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa Nº 6443-18, provenientes de Comisaría de San C. Del Tuyú, y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución Nº 1118-18 de fecha 10 de diciembre de 2018 a fin de notificar al menor Kloster Nestor Agustin con DNI 44.461.994 y Persona Mayor Responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) Por el término de 5 días. " Fdo: Maria Fernanda Hachmann. Juez Titular del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini Nº 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), Provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos. Agustina Mabel Franco, Secretaria.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Ignacio M. del Castillo cita y emplaza a ALEXIS CESAR SANTANDER, para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº IPP 07-03-19071-18 caratulada "Santander Alexis Cesar s/ Encubrimiento-9168-", cuya resolución se transcribe: "AP///mas de Zamora, 27 de diciembre de 2019. Previo a resolver lo solicitado por la Fiscalía a fs. 96, atento a la incomparecencia del imputado Alexis Cesar Santander y la imposibilidad de ubicar al mismo para notificarlo en autos, en virtud de lo informado a fs. 93/94 por la Seccional Policial, más lo manifestado por la Defensa a fs. 97 cíteselo por medio de edictos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida en el art. 129 del C.P.P. Déjese constancia dentro del texto del edicto, que en caso de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su Rebeldía. Fdo. Dr. Ignacio M. del Castillo, Juez. Secretaria, 27 de diciembre de 2019.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal Nº 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi Nº 137 en causa Nº 641-3816 (IPP Nº 03-00-004406-08) seguida a ROQUE LIONEL BRITOS por Abuso Sexual Gravemente ultrajante por la condición de ascendiente de la víctima en Maipú; a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "Dolores, 10 de diciembre de 2019. Téngase por recibida la presente causa de la Defensa Oficial, conjuntamente con escrito. Agréguese los informes provenientes del Patronato de Liberados. Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada por la Alzada casatoria a fs. 139/142 del Legajo casatorio Nº 60.849, que confirma la sentencia dictada por este Tribunal mediante la cual se condenó a Britos, a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por su calidad de ascendiente reiterado -dos hechos en concurso real entre sí-; realícese por Secretaría cómputo de pena con ajuste a lo dispuesto en el art. 24 del C. Penal y a las pautas que más abajo se detallarán (Art. 500 del CPP) y practíquese además liquidación de costas del proceso. Que de las actuaciones precedentemente agregadas y de la lectura del Incidente de excarcelación nº 641/4993, surge que Britos recuperó la libertad el 18 de marzo de 2015, en los términos del art. 13 del CP. Que desde dicha fecha, se mantuvo bajo la supervisión del Patronato de Liberados de Maipú. Que si bien surge que el nombrado habría mudado a la localidad de José C. Paz en el mes de abril de 2019, y la delegación de esa localidad, conforme surge del informe del mes de agosto pasado, anotició que se habría mudado nuevamente a Maipú, teniendo en cuenta la pena impuesta y la fecha de la sentencia dictada por la sala casatoria, que ha adquirido firmeza, deberá computarse como cumplimiento de pena todo el lapso durante el cual el nombrado permaneció en libertad, toda vez que el beneficio otorgado no se ha modificado. Fdo. Dra. Analía Graciela Abvalos. Juez". "Señora Juez: Informo a V.S. que teniendo a la vista la presente causa, surge que Roque Diosnel Britos, fue condenado por este Tribunal el día 20 de agosto de 2013, a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por su calidad de ascendiente reiterado -dos hechos en concurso real entre sí. Fallo que fuera recurrido ante el Tribunal de

Casación Penal por la Defensa oficial actuante. A su respecto, la Sala VI del Tribunal de Casación Penal el 27 de febrero del año 2015, en el marco del Recurso de Casación N° 60849, hizo lugar parcialmente al recurso incoado, y resolvió casar a nivel de la pena el pronunciamiento dictado por este Tribunal el 20 de agosto de 2013, reduciendo la sanción impuesta, fijándola en cuatro años y nueve meses de prisión, accesorias legales y costas, manteniendo incólume el resto de lo resuelto. (v fs. 73/79 del Leg.). Sentencia que fuera recurrida por el Fiscal de casación Penal. Que en fecha 7 de febrero 2018 en el marco del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley reg. P- 129.166 en causa 60.849 del TCP, la Suprema Corte de Justicia, hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto por el Fiscal de casación, y caso la sentencia recurrida a partir del nivel de la determinación de la pena -en cuanto dispuso disminuir su cuantía-, y ordenó remitir los autos al tribunal intermedio para que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho. Que por sentencia dictada el 20 de septiembre del año 2018, la Sala VI, en el marco del Legajo casatorio N° 60.849 (v. fs. 139/142), confirmó la sentencia dictada por este Tribunal mediante la cual se condenó a Britos, a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por su calidad de ascendiente reiterado -dos hechos en concurso real entre sí-. Fallo que adquirió firmeza. En cuanto a los tiempo en detención, surge que Britos fue detenido el día 7 de junio de 2011, permaneciendo privado de su libertad hasta el día 18 de marzo de 2015 que fuera excarcelado en los términos del art. 13 del CP (v. fs.39/40 Inc. 641/4993), sin haberse modificado su situación. Por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 24 del Código Penal y computando el tiempo en que se encuentra en libertad condicional, resulta que el vencimiento de la pena impuesta a Roque Diosnel Britos operó el día 7 de junio de 2019. Con relación a las Costas, corresponde que el condenado abone en este concepto la suma de pesos ochocientos siete (\$ 807,00) (Art. 77 Ley 15.079). Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaría, 10 de diciembre de 2019. Dr. Federico Ezequiel Salinas. Secretario". "Dolores, 10 de diciembre de 2019. Apruébase y notifíquese a todas las partes la operación de cómputo practicada por el Actuario con entrega de copias auténticas de la misma. Intímase al condenado a abonar la suma establecida en concepto de gastos del proceso en el término de treinta días a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de disponerse su Inhibición General de Bienes (arts. 197, 530, 531, 533 inc. 2 y ccs. del C.P.P.). Oficiése a la Comisaría de Maipú, a los dos últimos domicilios aportados, debiendo en su caso, personal de esa realizar averiguaciones tendientes a dar con el lugar de residencia actual del nombrado. Fdo. Dra. Analía Graciela Avalos. Juez". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 23 de diciembre de 2019. Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del encausado Britos proveniente de la Comisaría de Policía de Maipú, y en razón de ignorarse el domicilio del nombrado, y a fin de notificarlo del cómputo de pena y su aprobación de fs. 625/627, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.)."

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa 5762-17, correspondiente a la I.P.P. n° 03-04000699-17/01 seguidas a Flores Amaya Yamilia y Otra s/ Usurpación de inmueble de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar a: FLORES AMAYA GERLADINE NOEMI D.N.I. N° 44.459.141, nacida el día 3/11/2002, cuyo último domicilio conocido es el Paseo 130 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell y persona mayor responsable. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Dolores, 24 de octubre de 2017, Autos Y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo: Resuelvo: 1°) Declarar a la Menor, Flores Amaya Geraldine Noemi D.N.I. n° 44.459.141 nacida el día 3 de noviembre de 2002, hija de Amaya Chavez Elizabeth, con domicilio en Paseo 130 y avenida 14 la localidad de Villa Gesell, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y, en consecuencia sobreseerla definitivamente en virtud del delito de: Usurpación de inmueble, en la presente causa N° 5762-17, I.P.P.03-04-000699-17/01, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo a la misma a proceso penal.-2°).-Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar la menor antecedentes penales, corresponde cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa.-3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.-4°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar a la menor y persona mayor responsable. Regístrese. Téngase presente que falta resolver la situación procesal de la joven Flores Amaya Yamilia Wendy.-5°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos".-Fdo María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 27 de diciembre de 2019. I/ Advirtiéndose que por error involuntario se suspendió la notificación del sobreseimiento a la joven Flores Amaya Geraldine, y que a la fecha la misma no se encuentra notificada aun, déjese sin efecto el punto II del auto de fs. 11, de la presente carpeta de causa, y atento al tiempo transcurrido dispóngase la notificación de la resolución de fecha 24/10/2017 a la joven Flores Amaya Geraldine Noemi, y persona mayor responsable mediante edictos, (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a ALARCON ERIKA YANINA (argentina, soltera, instruída, ama de casa, nacida el día 19 de Agosto de 1993 en la Localidad de Marcos Paz -B-, hija de Darío David Alarcón y de Cintia Alejandra Cardona, domiciliada en calle Bolivia N° 200 de la Ciudad de Marcos Paz -B-, D.N.I. N° 37.846.015) del resolutorio abajo transcripto, recaído en causa N° ME-544-2017 (6496) "Alarcon, Erika Yanina y Colli, Damian Nahuel s/ Lesiones Leves y Amenazas Simples En Concurso Real.": "///cedes, 19 de Noviembre de 2019. Autos y Vistos: Los de la causa de epígrafe, traída a despacho para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver fs. 103/104 vta.) sin existir constancia alguna que acredite que la encausada Alarcón haya cometido un nuevo delito (ver fs. 148/149) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fs. 112, 115 y 150/151 vta. Que atento al estado de autos se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para



declarar la extinción de la acción penal (ver fs. 153) . Que ello así y de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y art. 164 de la ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción Penal en las presentes actuaciones seguidas a Alarcon Erika Yanina en orden a los delitos de lesiones leves y amenazas simples -en concurso real- y proceder al archivo de las mismas, Sobreseyéndose a la nombrada y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., desde día 19 de Noviembre de 2024 este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Fdo. Gisela Aldana Selva. Juez. Mercedes, 27 de Diciembre de 2019. Juan Manuel Sanchez Barros, Auxiliar Letrado.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a HECTOR MARIO MANSILLA (argentino, instruído, soltero, albañil, nacido el día 28 de Noviembre de 1979 en la Localidad de Merlo -B-, hijo de María Ramona Mansilla, domiciliado en calle Antártida Argentina e/ calles Luis María Campos y Mariano Otero del Barrio "Los Naranjos" de la Ciudad de Gral. Rodríguez -B-, D.N.I. N° 28.026.302) y a DEBORA BEATRIZ COLLIS (argentina, soltera, instruída, ama de casa, nacida el días 25 de Septiembre de 1992, hija de Miguel Ángel Collis, domiciliada en calle Antártida Argentina e/ calles Luis María Campos y Mariano Otero del Barrio "Los Naranjos" de la Ciudad de Gral. Rodríguez -B-, D.N.I. N° 37.038.371) a que dentro del término de cinco días comparezcan a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2674-2019 (8167) "Mansilla, Hector Mario - Collis, Debora Beatriz S/ Lesiones Leves, Abuso de Armas , Amenazas Agravadas por el uso de armas y violación de domicilio todo ello en concurso real entre Si" bajo apercibimiento de ser Declarados Rebeldes. Mercedes, 27 de Diciembre de 2019. Juan Manuel Sanchez Barros, Auxiliar Letrado.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, nombre del juez, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a FRANCISCO MARTINEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 704-7078-19, seguidas al nombrado en orden al delito de tenencia de estupefacientes para comercialización. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 27 de Diciembre de 2019. En atención a lo que surge de los informes de fojas 158, 161, y teniendo en cuenta lo expuesto por la Unidad de Defensa Penal N° 41 a fs. que antecede, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Francisco Martinez, por el término de cinco (05) días, a estar a derecho.. Librese edicto electrónico y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.- Fdo. Fernando A. Bueno, Juez. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 27 de Diciembre de 2019.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28 a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor Juez, Secretaría N° 56 a cargo de la suscripta, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA., comunica por cinco días que con fecha 5 de diciembre de 2019 se declaró abierto el Concurso Preventivo de ANDESIVIAL S.A. (CUIT:30-70731191-2), en el cual ha sido designado Síndico al estudio contable Mendizábal Guerrero, Machado y Asociados con domicilio en la calle Perú 79, Piso 7°, Depto. "16", CABA, Teléfono: 4342-6592 y 4342-3338, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 23 de abril de 2020. El informe individual del Síndico deberá presentarse el 8 de junio de 2020 y el general el 6 de agosto de 2020. Se designa el 11 de febrero de 2021 a las 10:30 hs. a efectos de realizar audiencia informativa. Se hace saber que el período de exclusividad vence el 22 de febrero de 2021. Se libra el presente en los autos: "Andesvial S.A. s/ Concurso Preventivo" 28692/2019, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Ciudad Autónoma de Bs. As., de diciembre de 2019. Mercedes Arecha, Secretaria.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - Por disposición de la señora Juez y en mi carácter de Auxiliar Letrado, dirijo a Ud. el presente en los autos "Bello Hernán Carlos y Otros s/ Infracción Ley 8031/73" (Expte. N°: SF-9806), en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de San Fernando (Tel/fax: 4745-0421), sito en la calle 3 de Febrero 901 de la localidad y partido de San Fernando, a fin de solicitarle que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que, a los fines de notificar a JUAN LLERENA (D.N.I. N° 36.401.896) lo resuelto en la mencionada causa, se publiquen edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. art. 129 del CPP). La resolución referida precedentemente y a transcribirse en los edictos correspondientes, dice así en su parte pertinente: "San Fernando, 27 de diciembre de 2019 (...) V. Providencia a la situación procesal de Juan Llerena. En atención a las constancias de fs. 2035 y 2056 en cuanto apuntan a que Juan Llerena no se encuentra residiendo en el domicilio denunciado por él en la causa y en virtud de que su Defensor Particular fue adecuadamente notificado mediante cédula electrónica de la resolución que declara la vigencia de la acción contravencional (ver fs. 1086/1088 y registro informático) y de la providencia que lo emplaza a denunciar nuevo domicilio real (ver fs. 2019/2021); entiendo que ello evidencia que el imputado tiene conocimiento de lo resuelto. En consecuencia, dispongo tener a Juan Llerena por notificado de la resolución de fs. 1059/1062, Declararlo Rebelde (Conf. artículo 303 del CPP) y ordenar la averiguación de paradero del mencionado, a cuyo efecto librese el pertinente oficio en la forma de estilo al Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en aras de que inserte la orden. Déjese constancia del último domicilio y de su número de documento de identidad. Notifíquese al Dr. Mestres por cédula electrónica y a Juan Llerena publicando edictos a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. artículo 129 del CPP); a cuyo fin, librese oficio en la forma de estilo (...) Fdo. Patricia E. Carranza, Juez".

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Ma. Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5133-18 (Sorteo N° SI-1130-2018 e I.P.P. N° 1402-

1960-18), caratulada "Ramirez Sergio Damian S/ Hurto en Grado de Tentativa", en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a RAMIREZ SERGIO DAMIAN, sin apodos, de nacionalidad argentina, nacido el 31/03/1979, de estado civil soltero, de ocupación empleado, posee documento DNI n° 27.207.830, es hijo de José Oscar Ramirez y de Irma Solan y posee último domicilio en Bartolomé Mitre 370 del Barrio Manzone, Partido de Pilar; a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "///Isidro, 27 de Diciembre de 2019. En atención a lo solicitado por el Fiscal a fs. 122, intímese al imputado a que se presente a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaria de Villa Astolfi que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Notifíquese a la Defensa. Firmado María Emma Prada, Juez".

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 Del Departamento Judicial Lomas De Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a GASTON NAHUEL CASTILLO en la I.P.P. N° PP-07-03-015671-18/00 (UFIJ N° 3 Del. Sexuales - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 25 de abril de 2019. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a Gastón Nahuel Castillo, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de desobediencia por el cual fuera formalmente imputado (arts. 321, 322 y 323, inciso 3° del Código Procesal Penal). Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: María Paula Albino, Auxiliar Letrado.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, en el marco de la investigación registrada bajo el N° PP-11-00-000804-19/00, caratulada "Kristensen, Agustín Nicolás s/Estupefacientes - Tenencia para consumo personal (art. 14 segundo párrafo - Ley 23.737)", notifica por este medio a KRISTENSEN, AGUSTÍN NICOLÁS por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el art. 129 del CPP, la siguiente resolución: "Necochea, 10 de diciembre de 2019. Y Visto: El estado de la presente I.P.P. N° PP-11-00-000804-19/00 seguida a Agustín Nicolás Kristensen, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en la que si bien no ha existido imputación formal se encuentra sindicado como autor del delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal previsto y sancionado por el Art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal a fs. 09/10 y lo requerido por la Defensa Oficial a fs. 12. Y Considerando: Que surge del acta de procedimiento de fs. 01/vta., que es habido en poder del encartado, -entre sus pertenencias- un bagullo con sustancia de color verdoso, la cual habría reaccionado químicamente como compatible con marihuana, al momento de realizarse el test de orientación y un peso de 2.6 gramos, que por su escasa cantidad resulta evidente el destino para consumo personal. Ahora bien, como ya fuera resuelto en casos análogos, por razones de economía procesal y con el fin de no producir un dispendio jurisdiccional, entiende el Suscripto que en el caso que nos ocupa corresponde declarar la atipicidad del hecho atribuido y ello es así ya que de las constancias de autos surge que la calificación legal que se le atribuye al causante responde a un criterio meramente formal, donde la sola materialización de la conducta descrita en la norma configura el ilícito penal, sin aparecer evidente una violación del bien jurídico que se pretende tutelar, que en estos supuestos resulta ser la Salud Pública. Si bien resulta cierto que el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal resulta ser una figura de peligro abstracto, debe tenerse presente que tal categoría, en un estado de derecho en el que debe primar la aplicación del principio de lesividad, exige para su configuración que haya existido al menos una puesta en peligro de dicho bien tutelado, lo que de ninguna manera se verifica en los presentes actuados, ya que el causante no se encontraba haciendo ostentación en lugares públicos, ni realizando conducta alguna que pudiera trascender a terceros. A ello debemos sumarle que la fiscalía interviniente procedió al archivo de las presentes actuaciones, solicitando a este Magistrado proceda autorizar al decomiso de la sustancia estupefaciente secuestrada, por considerar atípica la conducta de quien por la cantidad de sustancia secuestrada y el contexto donde se produjo el secuestro, revela una conducta de escasa peligrosidad para el bien jurídico protegido por el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, donde podría encuadrarse la conducta asumida por Agustín Nicolás Kristensen. Finalmente, cabe mencionar que si bien no fue imputado formalmente, ni llamado a prestar declaración a tenor de lo establecido en el art. 308 del C.P.P., existieron en autos indicios de que Agustín Nicolás Kristensen podría haber sido el autor o partícipe del hecho investigado, a lo que debe sumarse, que resulta criterio del Suscripto que de modo alguno se encuentra impedido el Órgano jurisdiccional a dictar un sobreseimiento de oficio (conforme lo establece la doctrina en la materia - ver. Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, análisis doctrinal y jurisprudencial Dr. Nicolás Schiavo Ed. Hammurabi, pag. 197). Por ello, a los fines de resolver definitivamente la situación procesal del encartado, y habiéndose realizado diligencias de persecución penal, por lo que - con el fin de hacer cesar el estado de sospecha sobre el nombrado - corresponde en consecuencia sobreseer a Agustín Nicolás Kristensen, habida cuenta de la atipicidad de la conducta endilgada al nombrado. Por ello; Resuelvo: I) Sobreseer a Agustín Nicolás Kristensen, filiado en autos, por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto y sancionado por el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23737, con fundamento en las previsiones del art. 323 inc. 3° del C.P.P. II) Disponer el decomiso y/o destrucción de la sustancia estupefaciente, oportunamente secuestrada en autos. (art. 23 del C.P.P. y art. 30 de la Ley 23.737). III) Regístrese. Notifíquese solo a las partes, firme que sea remitase a la Fiscalía interviniente." Fdo. Dr. Jose Guillermo Llugdar, Juez de Garantías. P.D.S. Ante mí: Diego M. Montero. Auxiliar Letrado. Necochea, de Diciembre de año 2019.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, Dra. María Eva Merlo, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en Causa Contravencional N° 1836 "Barbato, Gonzalo Nicolás s/ Inf. Arts. 72 Y 74 Inc. "A" del Decreto Ley 8031/73 en Dolores", de trámite por ante éste Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al

co-infractor BARBATO GONZALO NICOLAS, D.N.I. 41167138, cuyo último domicilio conocido era en calle Brandsen N° 110 de la localidad de Dolores, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 28 de noviembre de 2019.- Autos Y Vistos:...y Considerando:...Por ello, de conformidad a las disposiciones legales citadas y los fundamentos expuestos, Fallo en la presente Causa Contravencional N° 1836: Absolviendo libremente a Gonzalo Nicolas Barbato, argentino, instruido, de estado civil soltero, de profesión y/u ocupación desocupado, nacido el 30 de septiembre de 1998 en la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. N° 41.167.138, hijo de Juan Barbato y de Mónica Sallago, domiciliado en calle Brandsen N° 110 de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en la infracción a los artículos 72 y 74 inciso "a" del Decreto Ley 8031/73 que dieran motivo a la formación de estas actuaciones (arts. citados y 106, 136 y 137 y concs. del Código de Faltas y art. 24 del C.P.P.).- Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial. Una vez firme y consentida, comuníquese al Registro de Contraventores.- Para la notificación de Barbato, líbrese el oficio a la Comisaría local, debiendo efectuarse la misma personalmente o por cédula al domicilio constituido, con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas."-Fdo. Dr. Emiliano J. Lazzari, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental - Ante mi Dra. Natalia Noemi Lovari - Abogada - Secretaria - Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 26 de Diciembre de 2019.- Autos Y Vistos: Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del infractor Barbato Gonzalo Nicolas, provenientes de la Comisaría de Dolores; agréguese a la presente y atento a lo allí informado y no habiéndose podido notificarlo de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 67/68; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.- Notifíquese al Defensor Oficial."- Fdo. Dr. Emiliano J. Lazzari - Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - Por disposición de la señora Juez integrante del Tribunal en lo Criminal nro. 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Victoria Ballvé, en causa nro. 07-01-002204-13 (nro. 3960/9 de orden interno) seguida a Lucas Alejandro Segura Ribles, de trámite por ante esta sede, a fin de solicitarle sirva publicar el edicto que a continuación se transcribe en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, debiéndose remitir la correspondiente constancia de publicación a esta sede: "Edicto La señora Juez integrante del Tribunal en lo Criminal nro. 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Victoria Ballvé notifica a MICAELA ALDANA CARRERA, en el marco de la causa nro. 07-01-002204-13 (nro. 3960/9 de orden interno), mediante edictos que se publicarán por el término de cinco días en el Boletín Oficial la resolución que seguidamente se transcribe: ""//mas de Zamora, 16 de diciembre de 2019. Por recibido, en atención a los resultados infructuosos de las notificaciones oportunamente realizadas, conforme surge de fs. 117 y 118, cítese a la víctima de autos Micaela Aldana Carrera, mediante la publicación de edictos, a fin que comparezca por ante esta sede dentro de los cinco días de publicado el mismo. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. (Fdo. Victoria Ballvé, Juez. Ante mí: Nicolás Varano, Auxiliar Letrado)".

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Ma. Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en n causa N° CP-5479-19 (Sorteo N° SI-1334-2019 e I.P.P. N° 1400-3512-19), caratulada "Ruiz Diaz Cecilia Fernanda. Robo", en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a RUIZ DIAZ CECILIA FERNANDA, quien manifestó no recordar su DNI ya que nunca inició los trámites para obtenerlo, sin apodos, de nacionalidad argentina, nacido el 27/11/1995, en la localidad de Beccar, hija de Carmen Insaurralde y Miguel Angel Ruiz Diaz, domiciliada en la calle Intendente Neyer NRO. 1771, casa G 125, de la localidad La Cava, de ocupación desocupada, estado civil soltera, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: ""//Isidro, 27 de Diciembre de 2019. Por recibido, agréguese. Toda vez que Cecilia Fernanda RUIZ DIAZ se ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 137 y el Defensor a fs. 139, intímese a la antes nombrada a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaria de La Cava que en el caso que la nombrada sea habida al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Notifique al Sr. Defensor Oficial." Fdo: Dra. Ma. Emma Prada. Juez.

ene. 7 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Jdo. Nacional de 1ra. Instancia Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo Astorga, Secretaría N° 29 a mi cargo, sito en Av. Callao 635, Piso 3º, CABA, hace saber por cinco días que con fecha 03/12/2019 en los autos "Tentissimo S.A. s/ Quiebra (Expte. N° 7854/2018)" se ha decretado la Quiebra de TENTISSIMO S.A. CUIT 30-70047969-9 en la que se designó Síndico al "Estudio Escandell-López Cepero Contadores Públicos", con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 1509 9º piso C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 01/04/2020. La presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 fue establecida para los días 19/05/2020 y 02/07/2020 respectivamente. Prohíbanse los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico en tres días. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2019. Ana Paula Ferrara, Secretaria. Máximo Astorga, Juez.

ene. 7 v. ene. 13

POR 3 DÍAS - En mi carácter de Juez de Feria a cargo -P.D.S- del Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, en la I.P.P. N° 06-00-014731-19, caratulada "Acevedo Juan Ramón s/ robo calificado - Incidente de eximición de prisión", a fin de

solicitarle tener a bien realizar la publicación por el término de tres días con el fin de notificar al Sr. JUAN RAMÓN ACEVEDO DNI 23.070.655, nacido el 17 de diciembre 1972-, del resolutorio de fecha 1 de noviembre de 2019, transcribiéndose el mismo para su publicación. Asimismo hágase saber al Boletín Oficial que deberá comunicar la fecha de publicación del mismo. La resolución a notificar. "///Plata, 1 de noviembre de 2019.- Téngase presente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eliseo F. Graziano en favor de Juan Ramón Acevedo en el Incidente de eximición de prisión, para ser proveído una vez que se encuentre notificado el nombrado. Líbrese oficio a la Seccional que por domicilio corresponda con el fin de notificar a Juan Ramón Acevedo que deberá comparecer a la sede de este Juzgado dentro de los 5 días de notificado. A tal fin líbrese oficio.-".

ene. 8 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 21270 (I.P.P. Nº PP-03-00-004050-14/00)seguida a David Jose Persico por el delito de Desobediencia (239), de trámite ante este Juzgado de Garantías Nº 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaria Única interinamente a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de solicitarle que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 3 nro. 1564 de General Belgrano, la resolución que dictara este Juzgado en fecha 2 de enero de 2020, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: .... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: I.- Sobreseer Totalmente a PERSICO, DAVID JOSÉ, DNI 28.155.667, argentino, nacido en la localidad de Merlo el 21 de mayo de 1.980, hijo de Luis y de Susana Romero, con último domicilio conocido en calle 3 N° 1564 de General Belgrano, por Haber Operado la Prescripción, en relación al delito de Desobediencia (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º, 239 del Código Penal; y 323, Inc. 1º del C.P.P.).II.- Levantar la rebeldía y comparendo compulsivo dispuesto a su respecto habida cuenta el modo en que se ha resuelto la presente en el punto anterior, Librando Oficio Correspondiente una vez firme la presente.-Regístrese y notifíquese a quienes corresponda, debiendo librar oficio al Boletín Oficial para la notificación del imputado a través del mismo habida cuenta desconocerse su actual domicilio. Una vez firme libré las comunicaciones de Ley." Fdo: Laura Inés Elias, Juez de Garantías Nº 1. Brestolli Lis Grisel. Auxiliar Letrado.

ene. 8 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Comercial Nº 30 a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría Nº 59 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6º piso, CABA, comunica por cinco días que el 17/12/2019 se abrió el concurso de BODEGAS Y VIÑEDOS VALLE ESCONDIDO S.A. CUIT 30-708224241-8 en el expediente "Bodegas y Viñedos Valle Escondido S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. 32089/2019). Síndico: Patricia Mónica Narduzzi, con domicilio en Lavalle 1675, Piso 5º OF."11", CABA, Tel. 4372-3792. Plazo para verificar, formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas ante la sindicatura: hasta el 06/04/2020 y 22/04/2020, respectivamente, de 12:00 a 18:00 hs. Informes de los arts. 35, 36 y 39 LCQ.; 21/05/2020, 05/06/2020 y 06/07/2020, respectivamente. Audiencia informativa: 28/12/2020 a las 10 horas en el Juzgado. Vencimiento del período de exclusividad: 02/02/2021. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019. Juan Martín Arecha, Secretario.

ene. 8 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-033667-17/00 caratulada "Armando Villarruel S/ Abuso Sexual"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto:"///Plata, 2 de enero de 2020. Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Armando Villarruel, Ordenase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 13/vta. por el plazo de cinco días. Fdo: Guillermo Federico Atencio. Juez de garantías Nº1 LP".-A continuación se transcribe la parte resolutive del auto del 14/11/19 ::///Plata, 14 de noviembre de 2019.-Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de eximición de prisión efectuada por el Sr. Defensor en favor de ARMANDO VILLARRUEL, en la IPP Nº PP-06-00-033667-17/00.-Resultando: I) Que, conforme lo que surge de los autos principales y lo manifestado por las víctimas en cámara Gesell, encuentro que al nombrado se le enrostra la presunta comisión del delito de Abusos Sexuales reiterados -cuanto menos 5 hechos en concurso real- agravados por la convivencia preexistente, en los términos del art. 119 último párrafo en relación al primero y cuarto inciso "f", del Código Penal.-II) Que atento la calificación sustentada, el imputado no se encuentra comprendido dentro de las disposiciones normativas contenidas en el art. 169 inciso 1º ni 2º del Código Procesal Penal.-En razón de ello es que se analizará el beneficio en los términos del inciso 3º del Art. 169 del C.P.P., esto es, que en caso de condena, la misma pueda adoptar la modalidad de ejecución condicional. Y Considerando: Que sin perjuicio del criterio que sustento con respecto a la evaluación de las exigencias legales previstas en el art. 26 del Código Penal en los estadios investigativos como el que transcurre en autos, en éste caso en particular se cuenta con datos objetivos que, a más de incidir en los riesgos del proceso, los encuentro como un obstáculo al beneficio intentado.-Así pues, las particulares características del casoy la múltiple reiteración de hechos (siendo relevante que con respecto a una de las víctimas no pudo determinarse su número fehacientemente debiendo tenerse por tanto como más de uno) representan un riesgo procesal que contemplo en forma disvaliosa a la luz de lo normado por el primer párrafo del art. 148 del C.P.P.-A más, esas mismas circunstancias permiten avisar que, de recaer condena, la misma sería superior al mínimo legal aplicable al concurso de delitos imputados -tres años-, monto que coincide con el límite máximo permitido para dejar en suspenso la pena por lo que, eventualmente, la punición sería a cumplir.-En tal sentido cobra relevancia que el máximo legal de la regla concurral en el caso alcanza el tope máximo de 50 años previsto en el último párrafo del C.P.-Por ello: De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en el art. 169 inc. 3º -a contrario-, 148 primer párrafo, 185 del C.P.P. y 26 del C.P.; resuelvo: denegar el beneficio de eximición de prisión que fuese solicitado en favor de Armando Villarruel conforme lo analizado en los considerandos. (arts. 169 inc. 3ro-a contrario-, 148 primer párrafo, 185 y ctes. del C.P.P) Notifíquese. Fdo.: Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.

ene. 8 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, sito en Diag. R. S. Peña 1211, P.B., C.A.B.A., comunica por cinco días en los autos: "Bath Design S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. 30546/2019), que por disposición de fecha 29/11/2019 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de BATH DESIGN S.A., C.U.I.T.



30-71408565-0, con domicilio en Av. Alvarez Thomas 816, piso 1º, Of. "B", C.A.B.A.. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el síndico Abraham Octavio Toloza, en el domicilio sito en Montevideo 765, piso 7º, of. "A", C.A.B.A., hasta el día 20/02/2020. Informe Individual: 15/04/2020. Informe General: 30/05/2020. Audiencia informativa: 30/11/2020, 10 hs. Fdo: Javier J. Cosentino, Juez. Buenos Aires, 11 de diciembre de 2019. Firmado: Marina Meijide Castro, Secretaria. Valeria Perez Casado, Jueza (P.A.S.)

ene. 8 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a MANUEL ANTONIO LEZCANO, con último domicilio en Triunvirato 646 de la localidad de Los Troncos El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4592, que se le sigue por Amenazas Calificada, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 27 de diciembre de 2019. En atención al informe policial obrante a fs. 86, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Manuel Antonio Lezcano, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoreo Soler, Secretario". Secretaría, 27 de diciembre de 2019.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - En la causa N° 2/47.741/356 "Zuchelli Hector Joaquin v/ Hurto" del registro del ex Juzgado de Transición nro.3 y Ex- Juzgado Criminal y Correccional nro.2 Dptal. actualmente absorbidos por este Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial San Martín, seguida a NN en orden al delito de Hurto, se notifica al Sr. HECTOR JOAQUIN ZUCHELLI (argentino, casado, hijo de Amalio Luis y de Bienvenida Amparo Fabaz, nacido el 27/7/52), que deberá presentarse en la Sede de este Juzgado (sito en Av. Ricardo Balbín N° 1753, piso 6º, edificio de estos Tribunales, de San Martín) en el término de 10 días de notificado, a fin de manifestar si le interesa recuperar el revolver Doberman calibre 32 largo, color negro, N° 05917J que le fuera sustraído el 13 de septiembre del año 1998 en la Localidad de Loma Hermosa, en cuyo caso deberá traer consigo la documentación que acredite que se encuentra autorizado por la autoridad competente a tener y/o portar el arma en cuestión. Vencido el plazo sin que se presente en este Juzgado, se tendrá por renunciado el derecho sobre el arma en favor del Estado. A tal fin procédase a la publicación por Edictos en los términos del art. 129 del CPP, por el término de cinco días. Fdo. Carlos Mariano Gonzalez- Juez. El presente debiera ser publicado en forma gratuita. San Martín, 26 de diciembre de 2019.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza Titular del Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Andrea Viviana Ramos Perea cita y emplaza a BONASOLA O BONAZOLA o BONAZZOLA MARTINEZ CRISTIAN ESTEBAN, por el término de cinco días, a fin que el nombrado comparezca al Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -sito en 4º piso sector F, del Ed de Tribunales, Camino Negro y Larroque de Banfield-, en la causa N° 02-20902-17 (RI 7664), seguida al mismo en orden al delito de Robo, transcribiendo la resolución que así lo dispone: "Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2019. Atento el estado de las presentes actuaciones y lo informado a fs. 289, 295 y 299 dispóngase la citación por edictos del encausado Bonasola o Bonazola o Bonazzola Martinez Cristian Esteban, Debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que éste Juzgado a mi cargo, cita y emplaza al nombrado, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa nro. 02-20902-17, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención, a cuyo fin librese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303, 304 y 306 del C.P.P. Fdo.: Dra. Andrea Viviana Ramos Perea -Juez. Ante mí: Analia Estanga- Secretaria". Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2019.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición superior, en el Incidente N° 1, I.P.P. N° PP-03-00-002421-13/00 seguida a SEBASTIÁN ALEJANDRO RIVERO por el delito de Defraudación por Uso de Tarjeta de Crédito Perdida o Sustraída Reiterada, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Los Manzanos 3255/3256 de Parque Camet, Mar del Plata, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 22 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: ... Resuelve: Sobreseer Totalmente a Sebastián Alejandro Rivero, de nacionalidad argentina, DNI N° 31.829.449 que memoriza en este acto, de 34 años de edad, nacido el día 12 de agosto de 1985 en Isidro Casanovas, provincia de Buenos Aires, hijo de Abel Celestino (V) y de Teresa Vallejo (V), de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado, con domicilio en calle Los Manzanos 3255 y/o 3256 del Barrio Parque Camet, Mar del Plata, y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Defraudación por Uso de Tarjeta de Crédito Perdida o Sustraída Reiterada (Hechos I y II) (Arts. 173 inc. 15, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho y firme, háganse las comunicaciones de ley." Fdo. Dra. Laura Inés Elias. Juez de Garantías. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "I.P.P. N° PP-03-00-002421-13/00 Dolores, 2 de enero de 2020 Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Rivero Sebastián Alejandro en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P." Fdo.: Dra. Laura Inés Elias, Juez de Garantías.

ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1º Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi

cargo, sitio en M.T. de Alvear 1840, piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Papeles PM S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 32262/2019) con fecha 09/12/19 se presentó en Concurso Preventivo PAPELES PM S.A.I.C. -CUIT 30-50109160-6- con domicilio en Paraná 123 piso 3 of. 76 CABA, inscrita en IGJ bajo N° 47 del L° 81 T° a de S.A., habiéndose dispuesto su apertura el 12/12/19. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar a la Sindicatura Estudio Belli- Infaku y Asoc. - con domicilio en Av. Santa Fé 960 piso 7 of. "23" CABA y tel: 4328-2130-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 13/04/20 - oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al Síndico una contestación a las observaciones formuladas. El Síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 27/05/20 y 13/07/20- respectivamente. La fecha para dictar el auto verficatorio vence el 10/06/20. La audiencia informativa, se llevará a cabo el 11/02/21 a las 12 hs. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2019. Claudio Marjanovic Tekebak, Secretario.

ene. 9 v. ene. 15

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6 Sec. Única del Depto. Jud. M.d.P. hace saber que en autos "Frigorífico Del Sud Este S.A. s/ Concurso Preventivo (Grande)" Expte.N° 116052, en fecha 3 de enero del 2020, en cumplimiento de lo normado por el art. 48 y ccdts. de la LCyQ, se procedió a la apertura de un registro para que los acreedores y terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.A., CUIT N 30-50095993-9, con domicilio en la calle Juan B. Justo N° 3333 de la ciudad de Mar del Plata, se inscriban a los efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo, por el termino de cinco (5) días, computables desde la última publicación edictal. Se deja aclarado que la inscripción deberá efectuarse ante el juzgado que se encuentre en turno dentro del plazo referido, encontrándose de turno del 6 al 10 de enero 2020 el Juzgado Civil y Comercial N° 6; del 11 al 19 de enero 2020 el Juzgado Civil y Comercial N° 9, y del 20 al 31 de enero del 2020 el Juzgado Civil y Comercial N° 11 Deptal. Mar del Plata. Mar del Plata, 6 de enero de 2020.

ene. 10 v. ene. 13

POR 3 DÍAS - En la I.P.P. N° 06-00-014731-19, caratulada "Itermán Ramón Ángel s/ Robo Calificado - Incidente de Eximición de Prisión", a fin de solicitarle tener a bien realizar la publicación por el término de tres días con el fin de notificar al Sr. RAMÓN ÁNGEL ITERMÁN de nacionalidad argentina, DNI 24660815, nacido el día 11 de octubre de 1995 con domicilio registrado en calle 45 e/ 22 y 23 nro. 1368 de La Plata.-, del resolutorio de fecha 1 de noviembre de 2019, transcribiéndose el mismo para su publicación. Asimismo hágase saber al Boletín Oficial que deberá comunicar la fecha de publicación del mismo. La resolución a notificar. "/Plata, 1 de noviembre de 2019. Autos y Vistos: Para resolver el pedido de Eximición de Prisión interpuesto en favor de Ramón Ángel Itermán, en la I.P.P. Nro. 06-00-014731- 19/00; Resultando: Que a fs. 1 el Dr. Eliseo Graziano solicita la Eximición de Prisión en favor de su asistido -Ramón Ángel Itermán- en los términos del art. 185 del C.P.P. Que conforme surge de la I.P.P. que tengo a la vista, he de calificar "prima facie" el hecho que se le imputa a Itermán como constitutivo del delito de "Robo Calificado por el Uso de Arma de Fuego" en los términos del art. 166 inc. 2 último párrafo del C.P.Y Considerando: I. El art. 186 del CPP establece que la eximición de prisión puede concederse sólo en aquellos casos en que resulta procedente la excarcelación ordinaria (Art. 169 inc.1°, 2° y 3° CPP). En este sentido, si bien el art. 169 contempla varias hipótesis para la concesión de una excarcelación, a partir del inciso cuarto no resulta aplicable el instituto que se propone habida cuenta de que todas ellas presuponen la efectivización de la detención previa (inc. 4° a 11°). II. En las tres hipótesis restantes (inc. 1° a 3°), si bien por diferentes razones, las pautas a tener en cuenta son equivalentes en cuanto a su inexorabilidad. En efecto, en un supuesto su procedencia se condiciona al máximo de la pena fijada por el legislador (incisos 1° y 2°) y en el otro a la posibilidad de abrir juicio anticipado con respecto a la condicionalidad de la pena de prisión (inc. 3°). III. En el primer supuesto la determinación de la procedencia de la eximición de prisión nos remite a la consideración de la escala penal en abstracto fijada por el legislador, siendo el límite objetivo que la pena no supere los ocho años de prisión o reclusión. Al respecto debe precisarse que si bien la pena de reclusión se encuentra vigente en el digesto (art. 5 CP), más allá de las consideraciones que puedan efectuarse en torno a su compatibilidad con el régimen progresivo adoptado para la ejecución de la pena (cfr. Ley Nacional 24.660 y Provincial 12.256), lo cierto es que no podría considerarse un supuesto donde resulte procedente la eximición de prisión habida cuenta que la pena de reclusión no resulta pasible de ser dejada en suspenso, supuesto que sólo se encuentra contemplado para la pena de prisión (arts. 26 ss. y ccdtes. del CP). Es así que, para el primer supuesto, sólo resulta procedente la eximición cuando la escala penal en abstracto no supere los ocho años de prisión. IV. En el segundo supuesto la determinación de la procedencia de la eximición de prisión nos remite a la consideración de un juicio anticipado de la pena que eventualmente pueda aplicársele al imputado en el marco del debido juicio previo (art. 18 CN). Dicho en otros términos, en el estadio procesal donde se plantea la incidencia, la norma vincula al juez garante a efectuar un análisis eminentemente de carácter provisorio a los efectos de evaluar si dentro de la escala penal prevista por el legislador para el delito imputado resulta probable que pueda aplicársele eventualmente al imputado una condena en suspenso. Este condicionamiento determina dos límites precisos. El primero, como se indicó previamente, es que la pena a imponer pueda ser dejada en suspenso, lo que limita el instituto a la pena de prisión. El segundo, que la pena de prisión que eventualmente pueda probablemente imponerse no supere los tres años, límite objetivo fijado por el legislador nacional para habilitar la condena de ejecución condicional (arts. 26 cc. y ccdtes. del CP y 72 inc. 12 CN). V. Todos los límites precisos fijados por el legislador provincial operan en este supuesto como valladar formal para la procedencia del instituto debiéndose efectuar un análisis sistemático dada su directa relación con las medidas de coerción (arts. 18 y 28 CN; 1 y 3 CPP). Por estos argumentos no huelga destacar que la denegatoria jurisdiccional a una petición de eximición de prisión no apareja de manera ineludible y fatal la detención de quien pretendiera el instituto del art. 185 del C.P.P. VI. Sentado lo expuesto debe analizarse en función de las circunstancias concretas obrantes en la presente si resulta procedente la eximición de prisión solicitada en favor del imputado Ramón Ángel Itermán. En primer término, tengo en cuenta que el mínimo de la pena previsto para el delito imputado (Robo Calificado por el Uso de Arma, en los términos del art. 166 inc. 2°, último párrafo del Código Penal) es precisamente el tope contemplado para imponer la condenación condicional (art. 26 del Código Penal), la que, de todos modos, no podría concederse en virtud de existir una condena previa. De la Planilla de Antecedentes surge que Itermán Ramón Ángel posee un antecedente condenatorio de 3 años de efectivo cumplimiento cuyo vencimiento de pena ha operado (ver Informe actuarial que antecede), del cual surge también los distintos números de documentos con los que figura el nombrado Itermán, por lo que no haré lugar al beneficio requerido. Por ello; Resuelvo: no hacer lugar al

beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Ramón Ángel Iterman por los argumentos expuestos en los considerando (art. 23 inc. 2°, 169 inc. 1° y 2° y 169 inc. 3°, 171, 148 del C.P.P. y 26 del C.P.). Notifíquese. Fdo. Eduardo Silva Pelossi Juez P.D.S." Sírvase remitir los ejemplares de la publicación requerida a la Sede de este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, sito en calle 8 entre 56 y 57, 2° Piso de la ciudad de La Plata, con telefax 410-2400 int. 5229-correo electrónico: juzgar4-lp@jusbuenosaires.gov.ar.

ene. 10 v. ene. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a MARCELINO AURELIO DEL RIO, en causa N° PP-07-00-250850-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "///mas de Zamora, 2 de enero de 2020...Autos y Vistos: y Considerando: resuelvo: I- Declarar Extinguida La Acción Penal en la presente causa y por ende Sobreser Totalmente a Marcelino Aurelio Del Rio en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal ... II- Dejar sin efecto la rebeldía y el comparendo compulsivo oportunamente dispuestos ... Regístrese. Notifíquese mediante la publicación de edictos, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires..." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mi. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///mas de Zamora, 2 de enero de 2020 ... Autos y Vistos: y Considerando: Resuelvo ... Regístrese. Notifíquese mediante la publicación de edictos, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Vanzini Matías Marcelo, Auxiliar Letrado.

ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Santiago Luis Marchio, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a FEMENIAS SAMUEL, DNI N°: 40.259.987, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2714-2019 - 7338 - "Femenias Samuel s/ Encubrimiento Agravado por el ánimo de Lucro", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "///cedes, 27 de Diciembre de 2019. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Femenias Samuel bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Santiago Luis Marchio. Juez en lo Correccional. Secretaría 27 de diciembre de 2019.

ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - La señora Presidente de la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, notifica a HUGO ALBERTO CARDOZO que en la Causa N° 11.886, caratulada: "Cardozo, Hugo Alberto y Otro s/ Homicidio Agravado por el Concurso Premeditado de más de dos personas" del registro de la Secretaría a cargo de la suscripta, se ha resuelto lo siguiente "Morón, noviembre 20 de 2019. Atento al estado de la presente causa, practíquese por Secretaría el correspondiente cómputo de pena y la liquidación de costas (art. 51 del Código de Fondo). Firmado: Aldo F. Acosta Argañaraz. Presidente". "Certifico: Que este Tribunal, con fecha 11 de agosto de 2000, condenó a Hugo Alberto Cardozo a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por haberlo hallado coautor penalmente responsable de los delitos de Disparo de Arma de Fuego con Lesión Agravada por su Comisión con el Concurso Premeditado de más de dos personas, y Homicidio Agravado, también por su comisión con el Concurso Premeditado de más de dos personas, en concurso real (ver fs. 1/13vta.). Dicho pronunciamiento fue impugnado por la defensa técnica del causante, presentando con fecha 30 de agosto de 2000 el correspondiente recurso de casación, formándose la Causa N° 4.701 del registro de la Sala II del Tribunal de Casación Penal Provincial, la que al dictar sentencia con fecha 30 de septiembre de 2003, resolvió rechazar el recurso casatorio. Consecuentemente, el abogado particular del encartado Hugo Alberto Cardozo, Dr. Roberto Babington, interpuso con fecha 24 de octubre de 2003, recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que con fecha 17 de marzo de 2004, fue desestimado por improcedente, por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Sucesivamente contra dicho pronunciamiento, el defensor particular -en ese entonces- del encausado Cardozo; dedujo recurso extraordinario el 29 de noviembre de 2006, resolviendo la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 20 de febrero de 2008 denegar dicho recurso. Así las cosas, el Dr. Mario Coriolano, Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Provincial, con fecha 15 de octubre del mismo año, interpuso queja por denegatoria de recurso extraordinario federal, la que con fecha 24 de noviembre de 2009, resultara admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación haciendo lugar a la misma, declarando procedente el recurso extraordinario y dejando sin efecto la sentencia apelada. Seguidamente, la Suprema Corte de Justicia Provincial, con fecha 19 de marzo de 2010, dictó sentencia haciendo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocó en lo pertinente el fallo del Tribunal de Casación y devolvió los autos al órgano aludido para el dictado de un nuevo pronunciamiento que permita una revisión de la sentencia condenatoria. Así, la Sala II del Tribunal de Casación Penal, el 6 de diciembre de 2012, declaró prescripta la acción penal en orden al delito de abuso de armas y absolvió a Hugo Alberto Cardozo en el orden del mismo, por lo demás rechazó por improcedente el recurso interpuesto, teniendo presente la reserva del caso federal. Frente a dicho resolutorio, el Defensor Oficial ante Casación, con fecha 20 de agosto de 2013, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual con fecha 10 de junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia Provincial, fue desestimado por inadmisibles. Asimismo, constatando las notificaciones cursadas la sentencia quedó firme el 11 de noviembre de 2015. Ahora bien, el encausado fue privado de su libertad el 16 de octubre de 1997, permaneciendo en tal condición hasta que se dispuso su libertad condicional el 24 de septiembre de 2009. En razón del cómputo privilegiado regulado por el art. 7 de la Ley 24.390 (art. 2 del C.P.), a la luz del cual deben computarse simples los dos primeros años de detención y dobles los restantes (ya que la firmeza de la sentencia operó con posterioridad a su soltura), se concluye que cumplió un total de veintidós años, diez meses y dieciocho días de encierro preventivo. Así las cosas, toda vez que según el digesto sustantivo (art. 16), transcurridos cinco años sin que la libertad condicional haya sido revocada, conforme lo normado por el art. 13 (texto anterior a la reforma introducida por la Ley 25.892) la pena quedará extinguida, a la luz de lo actuado en éste proceso debe decirse que la pena impuesta a Hugo Alberto Cardozo venció el 24 de septiembre de 2014 y su caducidad operará el 24 de septiembre de 2024. La liquidación de gastos y costas del proceso se fija en la suma de ochocientos siete pesos (\$ 807) Ley impositiva de la Provincia de Buenos Aires N° 15.079. Secretaría,

Morón, noviembre 28 de 2019. Firmado: Mariano J. Ysnardez. Secretario". "Morón, noviembre 28 de 2019. Apruébase el cómputo de pena y la liquidación de gastos y costas del proceso efectuados precedentemente por el Sr. Actuario respecto de Hugo Alberto Cardozo (arts. 500 del C.P.P. y 48 de la Ley 13.613). Notifíquese. Firmado: Aldo F. Acosta Argañaraz. Presidente". Morón, diciembre 26 de 2019. Mariel A. Montiel, Secretaria.

ene. 10 v. ene. 16

# **Edictos Sucesorios**

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALERNO, ELSA NOEMI. San Isidro, 10 de diciembre de 2019.